

**ADENDA N° 2 AL CONVENIO DE ENCARGO PARA LA CONTRATACIÓN Y  
ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, INFORME DE EVALUACIÓN Y  
POSTERIOR PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO  
CHINECAS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EL  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Conste por el presente documento, la ADENDA N° 2 al Convenio de Encargo para la Contratación y Elaboración de los Estudios Técnicos, Informe de Evaluación, y posterior proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Chinecas (en adelante, CONVENIO) que celebran:

- El GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH (en adelante GRA), con domicilio en Campamento Vichay del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, representado por su Gobernador Regional, señor FABIÁN KOKI NORIEGA BRITO, identificado con DNI N° 42878423, acreditado con Credencial de fecha 24 de noviembre del 2023, expedido por el Jurado Electoral Especial de Huaraz y ratificado por Resolución N° 0005-2023-JNE; y
- La AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (en adelante PROINVERSIÓN), con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director Especial de Proyectos, señor MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ RUBIÑOS, identificado con DNI N° 08799983, según Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 032-2025; debidamente facultado conforme al literal c) del artículo 3 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 039-2025.

En los casos en los que la ADENDA se refiera conjuntamente al GRA y PROINVERSIÓN, se les denominará LAS PARTES.

En los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 27 de abril de 2023, las PARTES suscribieron el CONVENIO, el cual incluía la transferencia de recursos del GRA a PROINVERSIÓN para el pago de consultorías en las fases de formulación, estructuración y transacción del Proyecto Chinecas (en adelante, PROYECTO).
- 1.2 Mediante Oficio N° 131-2023-GRA/GR del 12 de mayo de 2023, el GRA planteó que PROINVERSIÓN, sujeto a reembolsos, asuma con recursos propios los gastos derivados de las consultorías en las fases de formulación, estructuración y transacción, ante la imposibilidad legal que el GRA transfiriera a PROINVERSIÓN los recursos necesarios para el pago de las referidas consultorías, tal como estuvo previsto en el Convenio.
- 1.3 Ante la imposibilidad legal de que el GRA transfiera a PROINVERSIÓN los recursos necesarios para el pago de las consultorías referidas en el numeral precedente y, con el propósito de ejecutar el encargo, con fecha 13 de junio de 2023, las PARTES suscribieron la Adenda N° 1 al CONVENIO (en adelante, ADENDA 1).

- 1.4 En cumplimiento de los compromisos previstos en el CONVENIO, el 4 de abril de 2024, PROINVERSIÓN suscribió con el Consorcio LSH Consulting Engineers S.A.C. – Agua Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A., el Contrato N° 008-2024-PROINVERSIÓN – Contratación de un consultor que se encargue de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego Chinecas en las provincias Santa, Casma y Huarmey, departamento de Ancash”.
- 1.5 Mediante Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024, se dispone en el artículo 13, numeral 13.1, literal bb), la autorización en el Año Fiscal 2025, para la realización excepcional de transferencias financieras de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a favor de PROINVERSIÓN, previa suscripción de convenio, para la ejecución de estudios técnicos, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las distintas fases del proceso de promoción de la inversión privada, cuya conducción le sean encargados.
- 1.6 Considerando que, con lo dispuesto en la Ley N° 32185, a la fecha no existe la imposibilidad legal del GRA para transferir recursos financieros a PROINVERSIÓN que justificó la suscripción de la ADENDA 1, mediante Oficio N° 7-2025/PROINVERSIÓN/DE del 21 de enero de 2025, PROINVERSIÓN comunicó al GRA la necesidad de que este último asuma con sus recursos el pago de consultorías en las fases de formulación, estructuración y transacción del Proyecto Chinecas (en adelante, PROYECTO) como inicialmente se pactó en el CONVENIO; y, asimismo, remitió el proyecto de Adenda N° 2 (en adelante, ADENDA 2).
- 1.7 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 059-2025-GRA/CR, publicado el 7 de marzo de 2025, se aprobó el texto de la ADENDA 2, en los términos establecidos en el presente documento, autorizándose al Gobernador Regional, el señor FABIÁN KOKI NORIEGA BRITO, a la suscripción correspondiente.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA 2

Mediante la presente ADENDA, LAS PARTES acuerdan modificar el CONVENIO, conforme al siguiente detalle:

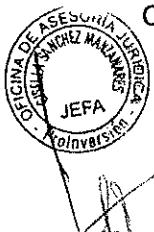
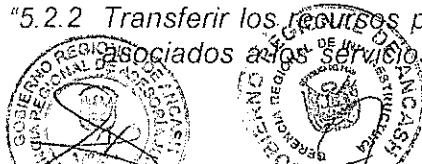
- 2.1 Se modifica los dos (2) últimos párrafos del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del CONVENIO en los siguientes términos:

*“PROINVERSIÓN seleccionará y contratará los servicios que se requieran para la elaboración de los estudios técnicos de toda índole, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las distintas fases del proceso de promoción de la inversión privada del PROYECTO.”*

*El GRA proveerá el financiamiento respectivo a través de transferencias financieras que se requieran a favor de PROINVERSIÓN, y que resulten estrictamente necesarias para la contratación y el pago oportuno a los respectivos proveedores.”*

- 2.2 Se incluye el acápite 5.2.2 y el acápite 5.2.16 del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del CONVENIO, conforme al siguiente alcance:

*“5.2.2 Transferir los recursos para las contrataciones y los pagos que estén asociados a los servicios para la elaboración de los estudios técnicos.”*



de toda índole, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las distintas fases del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO** como **APP**, conforme las solicitudes de transferencia financiera remitidas por **PROINVERSIÓN** para dichos servicios y actividades que resulten estrictamente necesarias."

"5.2.16 Sin perjuicio de otras transferencias conforme lo dispuesto en el numeral 5.2.2 de la presente cláusula, disponer en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción de la **ADENDA 2**, una transferencia financiera a favor de **PROINVERSIÓN** por el monto de S/ 12,912,229.00 (Doce millones novecientos doce mil doscientos veintinueve con 00/100 soles), para que este último realice los pagos restantes del Contrato N° 008-2024-PROINVERSIÓN, conforme lo comunicado mediante Oficio N° 7-2025/PROINVERSION/DE que adjunta el Informe Técnico N° 2-2025/DEP.76."

- 2.3 Se modifica el acápite 5.3.2 del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del CONVENIO en los siguientes términos:

"5.3.2 Solicitar al **GRA** el reembolso de los gastos incurridos en la ejecución del presente **CONVENIO**, bajo los términos establecidos en la Cláusula Sexta, cuando corresponda."

- 2.4 Se modifica el acápite 5.3.8 del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del CONVENIO en los siguientes términos:

"5.3.8 Dar cuenta al **GRA** de los pagos realizados con los recursos provenientes de las transferencias efectuadas como consecuencia de la presente adenda."

- 2.5 Se modifica el primer párrafo del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del CONVENIO en los siguientes términos:

"6.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el **GRA** reembolsará directamente a **PROINVERSIÓN**, 1) los gastos incurridos durante la gestión del **CONVENIO**, 2) aquellos incurridos en la contratación de consultorías y supervisión contratados como consecuencia de la **ADENDA 1** al **CONVENIO**, así como 3) los demás gastos directos, indirectos y administrativos previstos en la Directiva N° 005-2023-PROINVERSIÓN "Reembolso de gastos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN" o directiva que la sustituya, en los siguientes casos:

(...)"

- 2.6 Se modifica el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del CONVENIO en los siguientes términos:

"6.3 Cuando por causa no imputable a ninguna de las partes, se resuelva el presente **CONVENIO** o no sea posible continuar con el encargo a **PROINVERSIÓN** o, cuando el **CONVENIO** quede resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, el **GRA** deberá reembolsar a **PROINVERSIÓN** únicamente los gastos incurridos en la contratación de consultorías y supervisión contratados como consecuencia de la **ADENDA 1** al **CONVENIO**, así como los demás gastos directos, indirectos y administrativos previstos en la Directiva N° 005-2023-PROINVERSIÓN o directiva que la sustituya."

2.7 Se modifica el numeral 10.4 de la Cláusula Décima del CONVENIO en los siguientes términos:

"10.4 Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, con una anticipación de quince (15) días hábiles, en cuyo caso la parte que invoca la resolución expresará las razones que generan la decisión. En caso la resolución se produzca por decisión del **GRA** o, de configurarse alguno de los supuestos previstos en el presente **CONVENIO**, el **GRA** deberá asumir conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta, el reembolso de los gastos incurridos por **PROINVERSIÓN** durante la gestión del **CONVENIO**; aquellos incurridos en la contratación de consultorías y supervisión contratados como consecuencia de la **ADENDA 1** al **CONVENIO**; así como los demás gastos directos, indirectos y administrativos previstos en la Directiva N° 005-2023-PROINVERSIÓN o directiva que la sustituya, hasta la fecha en que se haga efectiva la resolución del presente **CONVENIO**."

### CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

Las disposiciones contenidas en el **CONVENIO** que no hubieren resultado modificadas como consecuencia de la presente **ADENDA** mantienen su total y plena vigencia.

En fe de lo anteriormente expuesto, se extiende la presente Adenda N° 2 a los **11** días del mes de marzo de 2025, que las partes suscriben en señal de conformidad.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

PROINVERSIÓN

